BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

578

Gobierno Civil de la Provincia

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Gabriel Tejedor Martín, vecino de Navares de Enmedio, en su nombre y en el de los señores don Francisco Tejedor Santos y don Nicanor Tejedor Martín, que lo son de Boceguillas, solicitan la inscripción definitiva de un aprovechamiento hidráulico de que son propietarios, denominado «De la Puerta de la Fuerza», sobre el río Duratón, en término municipal de Sepúlveda, en los registros de aprovechamientos de aguas públicas central y provincial, conforme a lo prescrito en el artículo 3.° del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927; habiendo presentado los datos y documentos que el interesado ha creído oportuno para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días puedan reclamar todos los que se creyeran perjudicados, ante el Alcalde de Sepúlveda, el cual, una vez terminado dicho plazo, dará cuenta en el término de seis días, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso a este Gobierno Civil, las reclamaciones presentadas.

Segovia, 16 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

579

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Sabino Sastre Marcos, vecino de Segovia, como apoderado y en nombre y representación del Excelentísimo señor Marqués de Chiloeches y del Arco, solicita autorización para establecer una central hidroeléctrica en un molino de su propiedad, denominado «Del Arco», enclavado en las márgenes del río Eresma, en término municipal de Palazuelos de Eresma, al objeto de que le produzca energía eléctrica, que destinará a usos industriales.

Lo que se anuncia por medio del presente a fin de que en el plazo de veinte días, puedan formular reclamaciones los que se creyeran perjudicados ante la Alcaldía de Palazuelos de Eresma o ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; debiendo dicha Alcaldía, una vez expirado el plazo antes mencionado, dar cuenta a este Gobierno en el término de seis días del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, relativos al plazo de información fijado.

Segovia, 18 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

538

Inspección de Sanidad

CIRCULAR

Ordenado por este Gobierno con fecha 13 de Junio de 1928 en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 15 del mismo mes, que a continuación se inserta, que las Corporaciones provincial y municipales adquieran los productos «Natel» y «Nateina», para que sean empleados cuando los Facultativos lo consideren conveniente, y manifestado por el Sr. Director general del Instituto técnico de comprobación y restricción de tóxicos, en circular de 18 de Diciembre del citado año, inserta en la *Gaceta* del día 21, que D. Felipe Llopis, en su calidad de preparador del producto «Nateina», ha hecho constar que proporcionará a la Beneficencia provincial y municipal, la especialidad aludida, al precio de seis pesetas en vez de diez que hasta ahora rige; nuevamente reitero a las Corporaciones provincial y municipales de esta provincia el cumplimiento de las disposiciones que se detallan en la circular de este Gobierno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 19 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

CIRCULAR QUE SE CITA

Hallándose dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 25 de Abril último (*Gaceta* del 26) que los productos «Natel» y «Nateina» figuren en las tarifas para la tasación de los medicamentos que suministren a la Beneficencia municipal y que también figuren los mencionados productos en las farmacias de la Diputación Provincial, y aclarada la Real orden citada por otra de 26 de Mayo último, en el sentido que la inclusión en la tarifa para la tasación de los medicamentos que se suministren a la Beneficencia municipal y el que figuren en las farmacias de las Diputaciones Provinciales los citados productos «Natel» y «Nateina», obliga a estas Corporaciones a su adquisición, debiendo autorizarse a los Facultativos para prescribirlos en todos aquellos casos en que su empleo lo consideren útil.

Y en cumplimiento de las disposiciones citadas, las Corporaciones provincial y municipales adquirirán los productos de referencia, para que sean empleados cuando los Facultativos lo consideren conveniente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 12 de Junio de 1928.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

567

Secretaría.—Negociado 3.°

CIRCULAR

Con esta fecha autorizo al vecino de Sepúlveda D. Eulogio Román Horcajo, para que, mediante el cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en la materia y bajo la dirección de la Guardia Civil, lleve a efecto por medio del veneno, la extinción de los animales dañinos que existen en la finca «Monte Viejo», sita en término municipal de Castrillo de Sepúlveda.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento de lo que está mandado.

Segovia, 19 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

580

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Sr. Alcalde de la Losa me comunica, que el día 17 de los corrientes, ha sido hallada en dicho término municipal una yegua, pelo rojo oscuro, alzada regular, calzada de los dos pies e imposibilitada del pie derecho, una estrella en la frente.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y en cumplimiento del reglamento de reses mostrencas.

Segovia 21 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO NÚM. 597.

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al artículo 21 del reglamento de 8 de Julio de 1922, mandado observar por Real orden de 7 de Noviembre de 1924, se añadirá lo siguiente:

El máximo de ingresos que para ser declarado beneficiario de casa barata podrán disfrutar los funcionarios civiles, militares y eclesiásticos, activos o pasivos, del Estado, Provincia, Municipio, Casa Real y Cuerpos Colegisladores no excederá de 8.000 pesetas en las capitales de provincia, ni de 6.000 pesetas en las demás poblaciones. Estas cantidades se entenderán líquidas, esto es, después de deducir de los haberes íntegros el impuesto de utilidades, el especial para mejoras de haberes pasivos y el valor de la cédula personal, sin que pueda ser imputable ningún descuento o retención a que estuviese sujeto el sueldo del funcionario.

En ningún caso podrá invocarse el aumento que por esta disposición se concede a los funcionarios para elevar el valor de la casa barata, que nunca excederá del fijado para cada localidad.

Se concederá el aumento de 500 pesetas de ingreso por cada individuo de la familia del funcionario que exceda de cinco.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintinueve. ALFONSO.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunos Pérez.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 71.

Excmo. Sr.: En respuesta a su atenta comunicación de 2 del actual, en la que solicita se autorice a ese Patronato de su digna presidencia para que, directamente y siempre en asuntos que se refieran a los cometidos que le incumben, solicite de oficio o telegráficamente la cooperación de Gobernadores civiles y Alcaldes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a la petición referida, estando obligadas dichas Autoridades gubernativas a faciliar con toda rapidez los informes o noticias que para mejor cumplimieto de sus fines les sean pedidos por el Patronato Nacional de Turismo.

Lo que de Real comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Sr. Presidente del Patronato Nacional del Turismo. Señores...

(Gaceta del 14 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 189

Excmo. Sr.. A partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta*, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar en la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado. Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifiicarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que pueden ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acómpañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 18 de Enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y, dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección general hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará, además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaidos en la *Gaceta de Madrid* y su reproducción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta* de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaidas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 *(Gaceta* del 8), que se declara de aplicación a este concurso, los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso, pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años, que establece el reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resuelva.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la *Gaceta*, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales, por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada, significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar ls normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madid, 15 de Febrero de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Continuará)

571

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXPOSICIÓN DE SEVILLA

Las Diputaciones de Castilla la Vieja y León han construído un Palacio en la Exposición de Sevilla, en el cual la Diputación de Segovia dispone de un salón bastante amplio para exhibir todos aquellos objetos y muestras que mejor caractericen a la provincia, sin más limitación que la de no poderse celebrar ventas ni contratos, en el recinto, pero pudiéndose dar todo género de referencias para las instalaciones industriales en otros departamentos.

Velando por los intereses de la provincia de Segovia, la Diputación se permite hacer un llamamiento para que concurran a este magno certamen todos los elementos de producción y características de arte antiguo y contemporáneo, así como también todos aquellos poseedores de objetos curiosos reveladores de épocas de prestigio y de interés.

En la Diputación se constituirá un Comité de admisión de objetos, constituido por el señor Presidente, el ilustrísimo señor Delegado Regio de Bellas Artes y el señor Director del Museo provincial. Todos los objetos serán transportados desde Segovia a Sevilla y viceversa por cuenta de la Diputación, siendo de cuenta de los poseedores traerlos de los pueblos a la Diputación y volver a hacerse cargo de ellos desde la Diputación a los pueblos.

Los objetos de poco volumen, relativamente, y fácilmente transportables, deben ser traídos a la Diputación para que el Comité de admisión elija los que hayan de llevarse a Sevilla.

Los objetos de difícil transporte, pesados etc., deben enviarse de ellos fotografías o descripciones detalladas para que el Comité seleccionador designe los que hayan de ser traídos a Segovia.

De los productos industriales, independientemente de las instalaciones que hayan de tener en sus pabellones especiales, la Diputación ruega que se envíen a ésta unas muestras lo más artísticamente posible presentadas, para poder dar la sensación de la potencialidad industrial de la provincia.

Todos los objetos serán cuidadosamente vigilados durante la Exposición por empleados que la Diputación enviará a este fin.

Son de mayor interés las muestras y objetos comprendidos en la siguiente lista y algunos más de carácter similar:

Productos de fabricación netamente segoviana.
Muebles antiguos.
Objetos curiosos.
Trajes típicos de hombre y de mujer de la provincia de Segovia.
Fotografías.
Paños bordados.
Objetos del culto.
Restos o detalles arquitectónicos para poder sacar de ellos vaciados.

Del gran interés que para la provincia de Segovia pueda tener esta exhibición de nuestro tesoro artístico, monumental, industrial, etc., me permito esperar que los señores Alcaldes hagan un llamamiento a sus respectivos vecindarios y les den a conocer en el plazo más breve este ruego de la Diputación.

Segovia, 18 de Febrero de 1929.—

EL PRESIDENTE,
SEGUNDO GILA

550

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

La Junta de Clasificación y Revisión de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que le están conferidas y teniendo en consideración los diferente tipos del jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de las localidades de la provincia, en sesión de hoy y a fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por prórrogas de primera clase que han de revisarse en el año actual, ha acordado fijar en *tres pesetas setenta y cinco céntimos*, el jornal regulador.

Segovia, 15 de Febrero de 1929.—Acordado: certifico.—El Comandante Secretario, Esteban González. —V.° B.°: El Coronel Presidente, López Llinar.

577

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

CARRETERAS

Terminadas y recibidas las obras de acopios de piedra machacada para reparación del firme de los kilómetros 23 al 32 de la carretera de tercer orden de Santa María de Nieva a Olmedo, y en cumplimiendo de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías de Santiuste de San Juan Bautista, Bernúy de Coca, Villagonzalo y Fuente de Santa Cruz, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Antonio García; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá no existe reclamación alguna contra el referido contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de dichas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones se expedirán con arreglo a los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 16 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

569

Alcaldía de El Espinar

SUBASTA

El día 23 de Marzo próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar ante mi autoridad, constituyéndose la mesa conforme determina el vigente reglamento de contratación municipal, la subasta de la pesca del río Moros en un trozo del mismo, comprendido en el monte titulado de la Garganta, bajo el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas, durante nueve años.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores es el del cinco por ciento, en la Depositaría municipal o en la Caja general de depósitos o en sus sucursales, y la fianza definitiva que el rematante habrá de constituir será la equivalente al cincuenta por ciento de una anualidad.

El sistema será el de pliegos cerrados, que presentarán los licitadores a la mesa durante la primera media hora, acompañándose a la proposición el resguardo del depósito del cinco por ciento y la cédula personal del licitador.

Se hace constar que durante el plazo a que se refiere el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, no se han presentado reclamaciones.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta.

El Espinar, 19 de Febrero de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, de la clase..., número..., habiendo visto anunciada la subasta de la pesca del río Moros en el monte «Dehesa de la Garganta», en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día... de..., y enterado de los pliegos de condiciones, aceptando éstas, ofrece por el aprovechamiento durante los nueve años... pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).
(Papel de 6.ª clase).

554

CONVOCATORIA

D. Jesús Ayuso Carreño y D. Lorenzo Otero García, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real respectivamente del repartimiento sobre utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año actual.

Hacemos saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas el día 9 se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve de la mañana y terminará a las doce de la misma del día veinticuatro de los corrientes en el local Escuela de niños, Plaza Mayor número 1, ante los vocales natos de las Comisiones dichas.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real y tres vecinos por la personal, o sea tantos vocales como han de elegirse por cada Comisión.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comide escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Zarzuela del Monte, 15 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Comisión de la parte personal, Jesús Ayuso.—El Presidente, de la Comisión de la parte real, Lorenzo Otero.

548

CONVOCATORIAS

Don Pedro Pérez Antón, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales de esta Comisión, mediante el número de seis; cuatro de ellos de la vecindad de este término y dos forasteros, si los hubiere, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 24 de Febrero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las once de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de Vocales que cada elector puede votar, es el de tres únicamente (artículo 70 del Real decreto).

3.° La lista de los electores es la de todos los vecinos residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A), B) y C) del artículo 71 (artículo 78 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de Vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal provincial de repartos, en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyuelos, 14 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Pedro Pérez.

Don Aurelio Almarza Juarrero, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de Vocales de esta Comisión, mediante el número de tres, elegidos por votación o por elección directa y secreta, se advierte a los electores lo siguiente:

1.° Que la elección se verificará el día 24 de Febrero corriente, en la Casa Consistorial, dando principio a las doce de la mañana, constituyendo la Mesa electoral los Vocales natos de esta Comisión.

2.° El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere (artículo 68 del Real decreto).

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales (artículo 79 del Real decreto).

4.° Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días (artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hoyuelos, 14 de Febrero de 1929.—El Presidente accidental, Aurelio Almarza.

571

Alcaldía de Los Huertos

Terminado el reparto general de utilidades que ha de servir de base del año corriente, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a contar desde esta fecha, para que sea examinado por los contribuyentes que en él figuran y poner sobre el mismo cuantos reparos u observaciones puedan presentar por escrito, en papel de la clase octava, fundándose en hechos concretos, desde las nueve horas hasta las trece, en los días hábiles; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten por justas que sean, sirviendo de aviso y notificación.

Los Huertos, 1.° de Febrero de 1929.—El Presidente del reparto, Marcos Llorente.—V.° B.°: El Alcalde, Juan Cañas.

573

Alcaldía de Villoslada

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1928, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Villoslada, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Guillermo García.

574

Alcaldía de Abades

Habiéndose formado por la Junta local repartidora conforme con lo dispuesto en el artículo 509 del estatuto municipal, el repartimiento general, para cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y horas que establece el artículo 510 de dicho estatuto, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado libremente por los contribuyentes y expongan reclamaciones hasta tres días después de la terminación del anuncio, los que se consideren agraviados; pues transcurridos, no se admitirá ninguna.

Abades, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, José del Pozo.

563

Alcaldía de Fuentemilanos

Se halla vacante por nueva creación, según las disposiciones vigentes, la plaza de Practicante en Medicina para el servicio de la Beneficencia municipal de este Ayuntamiento, con la dotación de doscientas cincuenta pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, y se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para cubrirla en propiedad con persona que posea el correspondiente título.

Los aspirantes podrán solicitar durante dicho plazo, acompañando a sus instancias los documentos que acrediten sus derechos.

Fuentemilanos, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

Se halla vacante por nueva creación, según las disposiciones vigentes, la plaza de Comadrona titulada, para la asistencia de embarazadas pobres, con la dotación de ciento veinticinco pesetas anuales, pagadas de fondos municipales, y se anuncia a concurso por el plazo de treinta días, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para cubrirla en propiedad con persona que posea el correspodiente título.

Las aspirantes podrán solicitar durante dicho plazo, acompañando a sus instancias los documentos qne acrediten sus derechos.

Fnentemilanos, 18 de Febrero de 1929.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

560

Alcaldía de Riahuelas

Don Doroteo Siguero de la Iglesia, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1929.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez dias, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por personas o entidades comprendidas en el repartimiento; pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Riahuelas, a 16 de Febrero de 1929.—Doroteo Siguero.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de Valle de Tabladillo, por el plazo de quince días.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1929, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Igualmente se hace saber a todas las personas que obtengan alguna utilidad en los mismos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 467 y 471 del vigente estatuto, presenten relaciones juradas de las mismas en dichas Secretarías, en el plazo que se fija en cada uno; no admitiéndose reclamación alguna pasado que sea.

Pueblos y nombramientos que se citan:

COZUELOS DE FUENTIDUEÑA

Parte real

D. Federico Martín Sombrero, mayor contribuyente, con domicilio en el término, por la contribución territorial, riqueza rústica.

D. Manuel Sombrero Gómez, ídem, riqueza urbana.

D. Salvador González García, ídem, con domicilio fuera del término, id. riqueza rústica.

D. Fausto Villar Arranz, ídem por íd. industrial y de comercio.

Parte personal

D. FelipeTapia y Tapia, cura párroco.

D. Julián Bernabé González, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

D. Tiburcio Carretero Benito, primer íd. por íd., riqueza urbana.

D. Pedro Tejedor Sanz, ídem por industrial y de comercio.

CABAÑAS DE POLENDOS

Parte real

D. Valentín Ramos Gómez, mayor contribuyente, por rústica, domiciliado en este pueblo.

D. Rufino Pascual Garrido, ídem por urbana, íd.

D. Agustín Barroso García, ídem por industrial, íd.

Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, íd. por rústica, hacendado forastero.

D. Leopoldo Valle Garrido, representante del Sindicato Agrícola establecido en este pueblo.

Parte personal

D. Julián Canto Borreguero, cura párroco.

D. Manuel Martín Benito, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Felipe Valle Garrido, ídem por urbana, íd.

D. Bruno Segovia Llorente, ídem por industrial, íd.

Plazo para presentar las relaciones juradas: quince días.

552

Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

Don Luis Gredilla y Ubierna, Teniente Fiscal de la Audiencia de esta Ciudad, en funciones de Secretario de la misma

Certifico: Que por el Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha seis del actual, se ha acordado el siguiente nombramiento de Fiscal municipal propietario para el Juzgado que comprende la siguiente relación, enclavado en el término de esta provincia:

Partido judicial de Santa Mvria de Nieva

ARAGONESES

Propietario: Don Gerardo Martín García.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Fiscal de esta Audiencia Provincial, en Segovia, a 15 de Febrero de 1929.—El Secretario, Luis Gredilla Ubierna.—V.º B.º: El Fiscal, Valverde.

582

Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de Madrid

EDICTO

Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha en diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido ante este Juzgado a instancia de la sociedad anónima «Ingeniería y Material Industrial», contra don Gregorio del Barrio Antón, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta en pública subasta los efectos siguientes:

Un motor para gas pobre, sistema Diessel, marca «Densi», justipreciado (tasado en cinco mil quinientas pesetas; y

Una dinamo para corriente continua; tasado pericialmente en tres mil quinientas pesetas; cuyo dinamo, así como el motor mencionado se hallan instalados en el interior de la fábrica de corriente eléctrica, sita en Arevalillo de Cega.

Dicha subasta será doble y se celebrará simultáneamente, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. uno y en el de igual clase de Sepúlveda, el día seis de Marzo próximo, a las once de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de subasta será el del justiprecio de los indicados bienes.

2.ª Para tomar parte en el remate habrán de consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de dicho justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no se admitirán proposiciones inferiores a las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Luis de Blas.—El Secretario, Luis Moliner.

581

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez municipal tiene acordado en providencia de esta fecha, en el juicio verbal civil seguido por don Lucio Muñoz Alvarez, contra la herencia yacente y herederos de Feliciana González García, se cite a estos últimos para que el día dos de Marzo de mil novecientos veintinueve, comparezcan en este Juzgado, sito calle de la Trinidad, núm. 3, a celebrar el correspondiente juicio verbal civil, cuya señora era vecina de los Huertos.

Y se les previene que si no concurren les parará el perjuicio a que haya lugar.

Segovia, diecinueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

558

EDICTO

Don José Carlos Camargo y Segerdal, Teniente auditor de primera clase del Cuerpo jurídico de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz.

Hago saber: Que por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al individo Albino Reyero Gómez, natural de Segovia, hijo de Evaristo y de Dorotea, de 27 años de edad, estado soltero, de profesión camarero, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el plazo de veinte días, contando a partir de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cádiz don José Carlos Camargo y Segerdal, o manifiesto el punto de su actual residencia, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le instruye por el delito de deserción del vapor «Barcelona», en el puerto de Galvestón; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado, le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz, a 11 de Febrero de 1929.—El Juez instructor, José Carlos Camargo.—El Secretario, Manuel Buada.

IMPRENTA PROVINCIAL